

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No.

1681

DEL 2007

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contra la Resolución CRT 1668 de 2006**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 7, 8 y 13 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución CRT 1668 de 2006, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones recuperó y asignó un código de señalización a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, la cual fue notificada mediante edicto desfijado el 15 de enero de 2007.

Que la doctora Natalia Guerra Caicedo, en su calidad de apoderada de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, mediante escrito del 16 de enero de 2007, radicado en la CRT bajo el número 200730096, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRT 1668 de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, contra las decisiones de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación de la decisión, sin que sea necesaria la presentación personal del interesado para hacer las peticiones o interponer los recursos, ni para su trámite.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el mismo orden propuesto por el impugnante.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que mediante comunicación radicada bajo el número 200670275 del 30 de agosto de 2006, la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó la asignación de un código de punto de señalización para una central LUCENT BZ 5000 trasladada al departamento del Cauca desde Providencia, la cual contaba con un código de señalización asignado de la zona Atlántica, así como recuperar dicho código previo.

En la Resolución CRT 1668 de 2006, fue asignado el código 06-01-31 para la central Lucent en la ciudad de Santa Rosa, departamento del Cauca. De acuerdo con el mapa de señalización la zona 6 corresponde a los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, por lo que hay un error en la asignación citada.

Se aclara que el código consecutivo 06-01-30 está asignado a la central NEAX 61E en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, consistentemente con la región del mapa de señalización.

Por lo tanto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó revocar la Resolución CRT 1668 y asignar un código de señalización en la zona 2 conforme a la ubicación indicada.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones debe realizar la asignación de recurso numérico con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y a la optimización y eficiencia en el uso del mismo.

La CRT verificó al consultar el Mapa de Señalización administrado por esta entidad, que existe una inconsistencia en cuanto a la definición de municipio y departamento en la zona 6 ya que el código previamente en uso por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (06-01-30), aparece asociado a nivel geográfico al municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca, razón por la cual la nueva asignación (06-01-31) se realizó de manera consecutiva al código existente en dicho municipio. A través de consulta se constató que no existe ningún código de señalización asociado al municipio de Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda, tal como lo indica la empresa.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la estructura definida para el Mapa de señalización, se procederá a realizar la asignación requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en la zona 2, y a su vez a actualizar la definición geográfica dentro de la zona 6 del Mapa de Señalización.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1668 de 2006.

**ARTICULO 2.** Recuperar el siguiente código de punto de señalización a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** asignado anteriormente mediante Resolución CRT 1668 de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, dentro de la estructura del Plan Nacional de Señalización contenido en el Decreto 25 de 2002, así:

- **PS: 06-01-31** para la central marca LUCENT modelo BZ5000.

**ARTICULO 3.** Revocar parcialmente la Resolución CRT 1668 de 2006, y en consecuencia modificar el Artículo 2 de la misma el cual quedará así:

*"ARTICULO 2. Asignar el siguiente código de punto de señalización a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, dentro de la estructura del Plan Nacional de Señalización contenido en el Decreto 25 de 2002, así:*

- *PS: 02-08-13 para la central marca LUCENT modelo BZ5000, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca."*

**ARTICULO 4.** Notificar personalmente la presente resolución a la Dra. Natalia Guerra Caicedo, Gerente de Derecho de las Telecomunicaciones y apoderada de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE 2007

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*N. Catalina Diaz-Granados*  
**CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBIN**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200730096

CXB  
*76*